34/2019; YPF SA c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019.- NAI

Y VISTOS,

A fin de examinar el recurso deducido contra la regulación de honorarios de fs. 34, cabe destacar que es criterio de esta Sala que la retribución de los profesionales intervinientes en el amparo por mora se debe determinar con arreglo a lo establecido por el art. 44, último párrafo, de la ley 27.423.

Por tal razón, teniendo presente la naturaleza y el resultado del litigio, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, SE FIJAN los honorarios del Dr. Juan Patricio Cotter en 14 UMA, que equivalen –a la fecha– a la suma de veinticuatro mil diez pesos –$24.010– (arts. 16, 19, 20 y 44 de la ley 27.423).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite –en la instancia anterior– su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

Regístrese y devuélvase para ser notificado en la instancia anterior.

JORGE ESTEBAN ARGENTO CARLOS MANUEL GRECCO

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

Fecha de firma: 12/02/2019
Alta en sistema: 13/02/2019
Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#33061087#225970932#20190213090920796